

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 10 de Octubre de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Octubre de 1879.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Deseando S. M. el Rey (q. D. g.) fomentar la cria caballera del Reino en cuanto fuese posible, armonizando esta medida con los recursos del Tesoro; persuadido que los Depósitos de sementales del Estado son la principal base para el desarrollo de tan importante ramo de riqueza, y que para obtener resultados de los sacrificios hechos para el sostenimiento de aquellos establecimientos hay que romper con viciosas costumbres establecidas y en práctica, que ya por una condescendencia, ya por una mala interpretación, se presta y dan ocasiones á continuos abusos con notorio perjuicio de los intereses generales y particulares que se trata de fomentar, se ha dignado dictar las siguientes reglas que deberán observarse y cumplirse en la próxima cubrición:

Primera. Siendo el primer objeto de los Depósitos facilitar caballos de simiente á los ganaderos y criadores en pequeña escala, los cuales por el número limitado de sus yeguas no tienen medios para adquirir sementales por cuenta propia, serán atendidas con preferencia y beneficiadas por los caballos del Estado las yeguas de los que se encontraren en ese caso,

siempre que reunan las condiciones que están prevenidas para su admisión en las paradas.

Segunda. Que en armonía con lo dispuesto en el tit. 5.º del reglamento de Establecimientos de Remonta, artículos 3.º y 5.º de los Depósitos de sementales, no se concederán en lo sucesivo caballos de semilla de los establecimientos del Estado á los ganaderos que cuenten con mayor número de 20 yeguas dedicadas á la reproducción, puesto que teniendo elementos para adquirirlos de su propiedad, no solo dejan de vender sus potros á las remontas, sino que tampoco cumplen con la prescripción de presentar sus productos para la estampación del hierro del Depósito á que pertenece el caballo facilitado, según está prevenido; viniendo á resultar que el Estado facilita la simiente y no puede demostrar tienen ese origen los productos, y por otra parte que no pueden ser beneficiadas las yeguas de los pequeños ganaderos por el número excesivo de caballos que piden los que solo en un caso dado tienen derecho reconocido para que los disfruten sus yeguas.

Tercera. Que solamente en el caso de haberse muerto á un ganadero su semental, y no haber tiempo suficiente para que pueda adquirir otro por la proximidad del celo, justificando previamente dicha causa con certificado de la Autoridad competente y declaración ante la misma de dos criadores de la localidad ó mas próximos á ella, podrá facilitarse semental del Depósito mas inmediato al punto en que estuviere situada la yeguada; teniéndose entendido que el caballo será elegido y designado por el Jefe del establecimiento, con arreglo á las circunstancias de las yeguas; el mismo Jefe marcará el número máximo de las que pueda beneficiar, y el ganadero, dado ese dato, deberá satisfacer 25 pesetas por cada una de las yeguas cubiertas, llevándose cuenta exacta de sus productos, que se aplicarán exclusivamente á la adquisición de sementales. La elección de los de esa especie por los Jefes encargados de las paradas evitará en lo sucesivo privilegios que siempre son objeto

de censura y aun odiosos entre los mismos ganaderos, siendo exclusivamente las condiciones especiales de las yeguas presentadas las que determinen la elección del caballo por el Jefe del Depósito.

Cuarta. Continuará autorizándose á los ganaderos y criadores que tengan por lo menos 25 yeguas de vientre la extracción para caballos sementales de las parras de las remontas y de los regimientos de caballería; pero será circunstancia indispensable que el caballo elegido haya cumplido los cuatro años; no tenga mas de 12, y que haya sido hecha la elección de los que deben ser destinados con mas preferente atención á cubrir las bajas anuales de los cuatro Depósitos de sementales del Estado.

Quinta. Que se tenga un especial cuidado en llenar y llevar con exactitud el talon á que se refiere el modelo núm. 63 del reglamento por los encargados de las paradas, así como lo expresado al dorso respecto á los productos obtenidos, haciéndose entender á todos los dueños de yeguas beneficiadas por los sementales de los diferentes establecimientos la obligación en que están, dado el servicio gratuito prestado, de presentar los productos en la época conveniente para la estampación del hierro del Estado en el depósito de que procedan; significándose á los criadores que no lo efectuasen será causa bastante el no cumplimiento de esa disposición para que no sean admitidas sus yeguas en las cubriciones sucesivas, puesto que no sujetándose á una condición justa y legítima encaminada á que el Estado pueda reconocer y apreciar los productos de sus caballos sementales, no deben disfrutar tan reconocida ventaja no cumpliendo aquella prescripción.

Sexta. Que los comisionados de las remontas en sus salidas periódicas para la formación de la estadística llenen cumplidamente su misión respecto á las yeguas y potros nacidos de origen de los ya indicados sementales, llevando cada Comision un hierro del establecimiento para marcar los potros y evitar á los ganaderos los inconvenientes de la pre-

sentación hallándose distantes del punto en que se hallan concentrados los Depósitos.

Finalmente, que V. E., al comunicar esta soberana disposición al Subdirector de Remontas, le haga cuantas prevenciones juzgue mas convenientes á los fines indicados, y que por su Autoridad y las que de ella dependan se vigile el cumplimiento de la anterior disposición y de cuanto se halla consignado en el reglamento de Remontas y Depósitos de sementales del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1879.—Campos.—Sr. Director general de Caballería.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Con motivo de varias solicitudes del comercio y algunos Ayuntamientos manifestando los perjuicios que la Real orden de 5 de Agosto último les ocasiona en los casos de avería de las navés, mal estado del mar ó desconocimiento de la citada disposición por obligar á los buques destinados á los puertos que se citan en la disposición 2.ª de la Real orden citada á presentarse en una Dirección de Sanidad de primera, segunda ó tercera clase para su reconocimiento facultativo; S. M. el Rey (q. D. g.), tomando en consideración las razones en que los interesados fundan sus escritos, se ha servido acceder á lo solicitado, autorizando á los Alcaldes de los puntos referidos para que, previo reconocimiento médico, admitan desde luego los buques que se presenten con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Alcaldes referidos, debiendo publicar esta disposición en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

### ESTADISTICA.

MES DE AGOSTO DE 1879.

NUMERO 1.

Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	En 31	En 31	DIFERENCIA.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.		de Julio.	de Agosto.	En más.	En menos.	
Existencia en 31 de Julio.	17014	878	17892						
DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.									
<b>ALTAS.</b>									
Sentenciados por vez primera..	367	40	407	En la casa-galera de Alcalá (1).	878	893	15	»	
Idem reincidentes.	37	»	37	En el penal de Alcalá.	723	726	3	»	
Desertores aprehendidos.	1	»	1	En el id. de Albucemas.	50	50	»	»	
Devueltos por las Autoridades.	»	»	»	En el id. de Baleares.	319	316	»	3	
Reintegrados de hospitales..	2	»	2	En el id. de Burgos.	1193	1175	»	18	
Idem de manicomios..	»	»	»	En el id. de Cartagena.	2315	2350	15	»	
Por trasferencia de unos á otros presidios.	32	»	32	En el id. de Ceuta.	2337	2324	»	13	
	439	40	479	En el id. de Chafarinas.	88	89	1	»	
<b>BAJAS.</b>									
Reclamados por las Autoridades.	2	»	2	En el id. de Granada.	1532	1551	»	31	
Por cumplimiento de condena..	237	19	256	En el id. de Melilla.	364	363	»	1	
Por indulto..	10	»	10	En el id. de Peñon de la Gomera.	76	76	»	»	
Por salida para hospitales.	»	»	»	En el id. de Santoña.	665	695	28	»	
Por id. para manicomios.	»	»	»	En el id. de Sevilla.	943	959	16	»	
Por trasferencia de unos presidios á otros.	71	»	71	En el id. de Tarragona.	787	793	6	»	
Por desercion.	1	»	1	En el id. de San Agustin.—Valencia.	1255	1252	»	3	
De muerte natural..	61	3	64	En el id. de San Miguel de los Reyes.—id.	845	854	11	»	
Idem repentina..	»	»	»	En el id. de Valladolid.	1156	1202	46	»	
Idem por suceso casual.	»	5	5	En el id. de Zaragoza.	1665	1693	30	»	
Idem violenta.	»	»	»	En el destacamento de Madrid.	655	625	»	30	
Idem por suicidio.	»	»	»						
Fallecidos.	382	25	407		17892	17964	171	99	
	72	»	»						
Existencia en 31 de Agosto..	17071	893	17964	(1) Penal de mujeres.					

NUMERO 2.

Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De mas de 70.	TOTAL.
Varones.	762	3457	3566	2635	2154	1409	1134	831	516	373	130	56	17071
Hembras.	46	193	138	112	173	51	70	44	36	17	10	3	893

NUMERO 3.

Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.	8630	5414	1910	652	415	17071
Hembras.	447	171	85	136	56	893

NUMERO 4.

Religion.

	TOTAL.	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.	17071	16858	1	1	211	17071
Hembras.	893	893	»	»	»	893



## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

## SECCION DE FOMENTO.

Núm. 3880.

## NEGOCIADO AGUAS.

Presentado por D. José Gayangos, apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Salamanca, el proyecto rectificado en la parte relativa al primer trozo, sección 1.ª, de derivación de aguas del río Duero para el abastecimiento y riego de esta ciudad, se publica en el *Boletín oficial* dicha rectificación por el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio, para que los propietarios y demás interesados á quienes pueda perjudicar esta modificación reclamen dentro de dicho término, para cuyo efecto se halla de manifiesto en la Sección de Fomento dicho proyecto para enterarse de los terrenos que atraviesa en los indicados primer trozo, sección 1.ª

Valladolid 11 de Octubre de 1879.  
—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

## CUARTA SECCION.

Núm. 8165.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se

cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos que en la tarde del día veinte de Junio del año último pasado robaron en la casa de don Epifanio Alba, vecino de esta ciudad, cierta cantidad de metálico y otras cosas, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción en la *Gaceta*, comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado con el objeto de recibirles la oportuna declaración de inquirir, pues así lo tengo acordado en la causa que al efecto se les instruye, y no verificándolo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y captura de los dos referidos sujetos, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndoles á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Valladolid á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Octavio de Toledo.  
—Por su mandado, Bernardo San Martin Larrañaga.

## Señas de los dos sujetos.

Uno alto, lleno de cara, afeitado, descolorido, usa camisa con pechera bordada, cuello bajo, botas de piel mate respunteadas, como de treinta años de edad; el otro delgado, y ambos visten de negro con sombreros anchos y negros, pantalones ajustados, pelo corto; el primero, lleva chaqueta redonda guarnecida con una cinta junto al respunte.

## QUINTA SECCION.

Núm. 8154.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Setiembre de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
24	1	2	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	5
25	3	4	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	8
26	1	»	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	2
27	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
28	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
29	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
30	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4
TOTAL.	13	15	28	4	»	4	32	1	»	1	»	»	»	33

Valladolid 1.º de Octubre de 1879.—El Juez municipal, Bonifacio Mata.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Setiembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22	2	»	»	2	1	»	»	1	3
23	1	»	»	1	3	»	»	3	4
24	1	»	»	1	1	2	»	3	4
25	1	»	»	1	1	»	»	2	2
26	1	»	1	2	»	»	»	»	2
27	3	»	»	3	»	»	»	»	3
28	1	»	»	1	»	»	»	»	1
29	1	»	»	1	1	»	»	1	2
30	»	»	»	»	»	1	1	2	2
TOTAL...	12	»	1	13	7	3	1	11	24

Valladolid 1.º de Octubre de 1879.—El Juez municipal, Bonifacio Mata.

Núm. 8163.

## Alcaldía constitucional de Arroyo.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría municipal del mismo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en término de quince días, á contar desde el en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Arroyo 13 de Setiembre de 1879.  
—El Alcalde Presidente, Esteban Alvarez.

Núm. 8154.

## Alcaldía constitucional de Valdestillas.

Siendo muchos los contribuyentes forasteros terratenientes en este término jurisdiccional, que no han presentado las declaraciones de fincas que previene el reglamento de amillaramientos vigente, se les previene por última vez, que si en el término de diez días no lo verifican, se les incluirá en la certificación de morosos que el citado reglamento expresa, parándoles el perjuicio consiguiente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de la personas á quienes interesa el cumplimiento de este servicio.

Valdestillas 6 de Octubre de 1879.  
—El Alcalde, Carlos Alvarez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Debiendo procederse al arrendamiento de los molinos Nuevo en el río Eresma, término del pueblo de Valviadero, y el de Vallemiguel, sobre el río Adaja, término de Olmedo, se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse presenten sus proposiciones por escrito al propietario, Don Federico Hoppe, en su casa de Madrid, calle de San Bernardo, núm. 28, 2.º derecha, y en Valladolid al Sr. don Lázaro Fernandez Alegre, San Lorenzo, 26, principal, hasta el 31 del actual, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en las casas de dichos señores.

Se arriendan los acreditados y abundantes pastos para ganado lanar de la dehesa de Villandrando, por temporada ó años, los que han estado reservados desde el mes de Mayo de 1878, sita en término jurisdiccional de Cordovilla la Real y á un cuarto de legua de la estación de Quintana del Puente y ferrocarril del Norte, con buenas tenadas y aguas corrientes del Río Arlanza y Arlanzon.

A los ganaderos que les conviniere pueden dirigirse á D. Isidoro de Mier, administrador de la referida dehesa, en Palencia, calle de S. Juan núm. 31, el que informará de sus condiciones y renta.

VALLADOLID:  
Imprenta, librería y almacén de papel de F. Santaren.